

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torremayor para posibilitar la construcción de plantas fotovoltaicas en suelo no urbanizable.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 13 de septiembre de 2007, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la disposición adicional segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, l, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Torremayor no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2. Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

FCO. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

SE MODIFICA LA REDACCIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE TORREMAJOR:

— El punto I del artículo VI.58 “Usos Permitidos”, queda redactado como sigue:

1. En el área descrita en el artículo anterior, calificada como suelos no urbanizables protegidos, los usos predominantes autorizados serán el cultivo y el pastoreo.

— Se añade una letra g) al punto 3 del artículo VI.58 “Usos Permitidos”, con la siguiente redacción:

g. Instalaciones de Producción de Energía Solar Fotovoltaica, “parque fotovoltaico”, que quedarán reguladas por la legislación sectorial vigente.

— Se añade una letra e) al punto I del artículo VI.59 “Condiciones de la edificación”, con la siguiente redacción:

e. En el caso de instalaciones de producción de energía fotovoltaica, “parque fotovoltaico”, se permitirán únicamente las construcciones necesarias para su funcionamiento y que puedan ser justificadas por el proyecto técnico necesario como indispensables en el cumplimiento de la normativa correspondiente. Las dimensiones máximas de la caseta estarán a lo establecido en el proyecto técnico debidamente justificado sin superar en ningún caso una altura de cuatro, 4, metros.

El sistema envolvente del edificio estará acorde con lo establecido en la presente normativa al efecto de construcciones industriales.

— El punto 3 del artículo VI.60 “Tramitación de licencias”, queda redactado como sigue:

3. Además de la documentación que exige el artículo 4.32 de estas N.U. los solicitantes de licencia en los suelos del Tipo IV deberán aportar demostración suficiente de su calidad de agricultor cultivador directo para el caso de que sea necesario para el desarrollo del uso, mediante fotocopia legalizada de su cartilla de afiliado al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social u otros documentos que ofrezcan similar nivel de credibilidad a juicio de la Corporación.

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 13 de septiembre de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia mediante el sistema de concurso abierto, el “Suministro para la reposición de vehículos en las Fincas La Orden y Valdesequera”. Expte.: 07SU0608.

Advertido error material en la publicación de la Resolución de fecha 13 de septiembre de 2007 por la que se anunciaba, por el sistema de concurso abierto la contratación del suministro de “Reposición de vehículos en la Fincas La Orden y Valdesequera (expte.: 07SU0608), publicada en el D.O.E. n.º 113 de fecha 29 de septiembre de 2007, en cuanto al plazo de presentación de proposiciones y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se procede a su oportuna rectificación, debiendo computarse a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

En la página 15.573.

Donde dice:

“8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 13 de octubre de 2007.

...

9.- APERTURA DE PROPOSICIONES:

...

b) Fecha apertura del sobre “B”: a las 12 horas del día 15 de octubre de 2007”.

Debe decir:

“8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 25 de octubre de 2007.

...

9.- APERTURA DE PROPOSICIONES:

...

b) Fecha apertura del sobre “B”: a las 12 horas del día 29 de octubre de 2007”.

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de “Desarrollo de una aplicación de gestión de riesgos laborales y sistemas de calidad”. Expte.: 07SE0309.

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.